

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Rad. 2021-00356

Como quiera que con la solicitud de cesión de derechos de crédito que se aportó al proceso no se acercó el poder las entidades que hacen la solicitud, el despacho se abstiene de darle trámite, por lo que se requiere que la petición la realicen a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497022839bb08d6185473c2852f815aaf288c72b760ce793e90ee88f120f8c5a**

Documento generado en 24/11/2023 08:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>